



**REGLAMENTO DE CREACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN  
DE LAS FILIALES DE LA  
SOCIEDAD PERUANA DE  
PEDIATRÍA**

---

# REGLAMENTO DE CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS FILIALES DE LA SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRIA

---

La Sociedad Peruana de Pediatría (**SPP**) fue fundada el 11 de julio de 1930 durante el VI Congreso Panamericano del Niño, siendo su primer presidente el Dr. Enrique León García.

La SPP es una sociedad profesional y científica, de ámbito nacional y sin ánimo de lucro, promotora permanente de la formación y el desarrollo profesional y científico de sus asociados en el campo de la salud integral del recién nacido, niña, niño y adolescente.

Su **misión** fundamental es fomentar el progreso y prestigio de la pediatría peruana, mediante la promoción y el desarrollo del conocimiento y de la investigación científica en aspectos relacionados a la pediatría, y contribuyendo técnicamente en la formulación, implementación y difusión de las políticas de la salud en el área pediátrica. Tiene como **visión** ser considerada como el organismo líder en el desarrollo de la medicina pediátrica en el Perú.

La SPP cuenta con Filiales, que son agrupaciones de miembros de la SPP constituidas en las Provincias o Regiones del país y se rigen por las disposiciones del Estatuto de la SPP en el **Título VII De las Filiales**, el presente Reglamento complementa las disposiciones Estatutarias para la adecuada creación y administración de las Filiales de la SPP.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. La SPP podrá acordar el funcionamiento de filiales en las provincias o regiones de la República, previa aprobación del Consejo Directivo Nacional de la SPP. Éstas, no constituyen personas jurídicas distintas, su funcionamiento se encuentra regulado por el Estatuto de la SPP y las normativas del presente Reglamento.
- 1.2. Las Filiales tendrán como objetivo principal colaborar estrechamente con el Consejo Directivo Nacional de la SPP para el cumplimiento, en cada una de las provincias o regiones, de lo dispuesto en el artículo quinto **de los fines** de la SPP.
- 1.3. Las Filiales tienen la obligación de cumplir con toda la legislación y normas jurídicas vigentes que rigen a la SPP, así como todas las normas que dicten la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional de la SPP, en tanto les sean aplicables para cada caso.
- 1.4. Las Filiales actuarán como órganos representativos y de asesoría y actuarán también como órganos representativos del Comité Electoral. Cuando actúen en cualquiera de los casos aquí indicados, siempre deberán proceder conforme a las disposiciones del Estatuto de la SPP y demás leyes vigentes, así como también de acuerdo con las instrucciones emanadas de los órganos de gobierno nacional y/o regional, en concordancia con el Colegio Médico del Perú CMP, y su reglamento en lo que les sea aplicable.
- 1.5. La Filial tendrá su sede en el lugar señalado al momento de su solicitud.
- 1.6. La Secretaria de Filiales de la SPP cumple labores de coordinación y comunicación entre el Consejo Directivo de la SPP y las Filiales.

## II. DE LA CREACIÓN DE UNA FILIAL

- 2.1. La Filial se creará a solicitud de los médicos pediatras de la provincia o región, cinco de los cuales deben cumplir con los requisitos de miembros Titulares, con aprobación del Consejo Directivo Nacional de la SPP, conforme lo indica el artículo cuadragésimo primero del Estatuto de la SPP.
- 2.2. Para la conformación de una Filial, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII del Estatuto de la SPP, se deberá cumplir lo siguiente:
  - Deberán constituirse por no menos de 10 especialistas que sean miembros de la SPP residentes en la región; debiendo cinco de ellos, por lo menos, contar con los requisitos de miembro titular.
  - Los miembros de las Filiales deberán cumplir con las categorías establecidas por la SPP para la inclusión de sus miembros.
- 2.3. La Secretaría General de la SPP procederá al registro de los miembros y meritara los respectivos certificados de las Filiales luego de la aprobación de la Asamblea General, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Estatuto.
- 2.4. Las Filiales mantendrán vinculación Directivo-financiera con la SPP para efectos de realización de cursos y afiliación de asociados.
- 2.5. Las Filiales deben programar actividades científicas por lo menos una vez cada mes, con conocimiento del Consejo Directivo Nacional de la SPP.
- 2.6. El registro de afiliación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales desarrolladas.
- 2.7. Cuando la creación de una Filial sea a solicitud de parte interesada, esta debe dirigirse por escrito al Consejo Directivo Nacional de la SPP solicitando la creación de una nueva filial. Dicha solicitud deberá venir acompañada de la firma y copia de la cédula de identidad, CMP y RNE de no menos de 10 (diez) pediatras, señalando su respectiva categorización. El Consejo Directivo Nacional de la SPP evaluará el cumplimiento de las disposiciones vigentes para este caso y emitirá el dictamen respectivo dentro de un plazo no mayor a 30 días calendarios desde la fecha en que dicha solicitud haya sido conocida en sesión de Consejo Directivo.
- 2.8. Además de lo dispuesto, son requisitos para la formación de una Filial:
  - Solicitud por escrito al Consejo Directivo de la SPP para la creación de una Filial, indicando la región en la cual va a funcionar.
  - Listado con firmas y copias de las cédulas de identidad, CMP y RNE de no menos de 10 (diez) pediatras que sean miembros de la SPP que cuenten con la recertificación del Colegio Médico del Perú, residentes en la región; debiendo cinco de ellos, por lo menos, contar con los requisitos de miembro titular.
  - Señalar en su solicitud la propuesta del nombramiento del Consejo Directivo de la Filial, así como el puesto que cada uno desempeñará y serán los miembros fundadores de la Filial.
  - Señalar el domicilio de la sede de la Filial, acompañado de un número de teléfono, dirección física y correo electrónico u otro medio válido para recibir notificaciones.
  - Constancia o compromiso de respetar y hacer respetar entre los miembros de la filial las disposiciones que rigen a la SPP y cualquier otra directiva que pudiera mandar la Asamblea o el Consejo Directivo Nacional de la SPP.

- 2.9. Una vez revisada la solicitud, la documentación y el cumplimiento de los requisitos señalados en los articulados anteriores, el Consejo Directivo Nacional de la SPP dentro de un plazo no mayor a 30 días calendarios contados desde la fecha de conocimiento de la solicitud en sesión de Consejo Directivo de la SPP, este órgano emitirá su dictamen. Si el pronunciamiento es positivo, se aprobará o desaprobará la creación de dicha filial.
- 2.10. Comunicada la aprobación de la constitución de la Filial Provincial o Regional a los solicitantes, éstos deberán convocar inmediatamente a una Asamblea de Asociados con el fin de elegir a su primer Consejo Directivo de la Filial, bajo el cumplimiento de las disposiciones propias del Estatuto de la SPP y el Reglamento Electoral de la SPP.
- 2.11. La SPP deberá llevar un registro completo y actualizado de la cantidad de filiales existentes, nombres y número de miembros de cada una, nombres de miembros del Consejo Directivo de la Filial, así como las fechas exactas de vigencia de sus puestos.
- 2.12. La documentación completa de solicitud para la formación de una Filial será presentada ante la Secretaría del Consejo Directivo Nacional de la SPP, quien la presentará a dicho órgano en la sesión inmediata, para su conocimiento.
- 2.13. Cada Filial deberá llevar un registro de sus miembros, para ello deberán llevar un Libro Padrón de Asociados donde se consignen los datos que identifiquen a cada uno de ellos, dirección física y de correo electrónico, teléfono fijo y celular, centro de labores, y demás datos que pudieran servir para su debida identificación y ubicación. El registro de los miembros de la Filial debe ser de conocimiento del Consejo Nacional de la SPP, y estar actualizado, siendo responsabilidad de Secretario de Filial.
- 2.14. No se puede pertenecer simultáneamente a dos o más Filiales. El asociado debe pertenecer al Consejo Regional del CMP de su respectiva Región.
- 2.15. Las Filiales deberán inscribirse como tales, en el Consejo Regional del Colegio Médico del Perú y en los Registros Públicos respectivos, según el artículo 43 del Estatuto de la SPP.

### **III. ÓRGANOS DE GOBIERNOS DE LAS FILIALES**

#### 3.1. Son órganos de gobierno de las Filiales:

- La Asamblea Provincial o Regional.
- El Consejo Directivo de la Filial.

El funcionamiento o no de estos órganos no restringe o genera limitaciones al gobierno de la Sociedad, pues su gobierno depende únicamente de sus órganos de administración.

#### 3.2. Son órganos de Apoyo de las Filiales:

- El Comité Organizador de Congresos y/o Jornadas Científicas.
- El Comité de Publicaciones.

### **IV. DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS**

- 4.1. La Asamblea de Asociados es el organismo máximo de la Filial, formada por todos los miembros de la Filial.
- 4.2. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente de acuerdo con el calendario establecido en el estatuto para las sesiones de Asamblea General. También podrá reunirse extraordinariamente, cuando sea convocada para algún asunto específico.

- 4.3. Son atribuciones de la Asamblea de Asociados:
- Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Filial.
  - Elegir a los miembros del Comité Electoral de la Filial.
  - Aprobar la disolución de la Filial.
- 4.4. La convocatoria a Asambleas de Asociados la hará el Consejo Directivo de la Filial, a través de la Secretaría de la Filial, se deberá realizar con diez (10) días útiles de antelación mediante comunicación electrónica y/o física, además de la publicación en la página web de la SPP la que contará con una sección dedicada a las Filiales.
- 4.5. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Asociados se podrá hacer de la siguiente manera:
- Ante el Consejo Directivo de la Filial con solicitud escrita de la mitad más uno del total de los miembros de la Filial, con al menos treinta días naturales previos a la fecha solicitada para su realización. El Consejo Directivo de la Filial dará curso a esta solicitud, bajo responsabilidad.
  - Por voluntad del Presidente de la Filial, observando las condiciones establecidas para la convocatoria. Esta convocatoria debe ser de oportuno conocimiento y aprobación del Consejo Nacional, quien solicitará la publicación de la convocatoria en la página web de la SPP.
- 4.6. Cualquier acuerdo que adopte la Asamblea de Asociados se tomará por mayoría simple del total de miembros presentes a la hora de la votación. Dichos acuerdos deberán ser comunicados en el plazo de los tres (03) días hábiles siguientes al Consejo Directivo Nacional de la SPP.
- 4.7. Los acuerdos de Asamblea de cualquier Filial podrán ser revocados por el Consejo Directivo Nacional de la SPP, cuando ésta así lo estime pertinente, con cargo a rendir cuentas en la Asamblea Nacional inmediata, en cuyo caso se deben suspender todas las acciones para el cumplimiento de dicho acuerdo en forma inmediata.

## **V. EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FILIAL**

### 5.1. De los Consejos Directivos de Filiales:

El Consejo Directivo de Filial es el órgano de gobierno que administra la asociación. Tiene su sede donde se constituya la Filial.

### 5.2. Composición de los Consejos Directivos de las Filiales:

Los Consejos Directivos de las Filiales se encuentran compuestos por cuatro miembros:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal

### 5.3. Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo de la Filial (concordado con artículo 42° del Estatuto de la SPP)

Para ser miembro del Consejo Directivo de la Filial se requiere:

- Ser asociado titular, con una habilidad mínima de 01 año.
- Ser elegido en Asamblea de Asociados por voto secreto y universal, por medio de listas de candidatos.

#### 5.4. Facultades de los Consejos Directivos de la Filial:

- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos tomados por la Asamblea de Asociados.
- Proponer al Consejo Directivo Nacional de la SPP la incorporación de nuevos asociados para el caso de las filiales.
- Proponer al Consejo Directivo Nacional de la SPP para su aprobación la creación de Comisiones que sean necesarias para el funcionamiento de la SPP.
- Establecer las actividades científicas y académicas que vaya a realizar la filial, las cuales se deben realizar con la debida coordinación con la Secretaría de Acción Científica del Consejo Directivo Nacional para su auspicio y utilización del logo de la SPP.
- Denunciar ante el Comité de Ética de la SPP a aquellos miembros que incurran en actos u omisiones que agraven la buena marcha de la Institución.
- Proponer al Consejo Directivo Nacional de la SPP temas de Salud Pública para ser incluidos en los congresos internacionales, nacionales y/o regionales, jornadas científicas y la candidatura de la presidencia para la organización de los Congresos Nacionales.
- Nombrar al Presidente de la Jornada Científica Regional. Nombrar epónimo cuando el Congreso o Jornada se realice en su respectiva Filial.
- Enviar presupuesto de gestión al Consejo Directivo Nacional de la SPP.

#### 5.5. Facultades del Presidente de la Filial. -

Serán las mismas que las del presidente nacional, excepto los incisos l, o y p del artículo 22° del Estatuto de la SPP, sus actividades estarán restringidas al ámbito de la Filial.

#### 5.6. Facultades del Secretario de Filial. -

Las facultades del Secretario de Filial serán las mismas que las del Secretario General de la SPP sin embargo restringidas al ámbito de la Filial.

#### 5.7. Facultades del Tesorero de la Filial. -

Las facultades del tesorero de la Filial serán las mismas que las del Tesorero de la SPP, sus actividades están restringidas al ámbito de la Filial. De igual modo, se encuentra encargado del Patrimonio de la asociación ubicado dentro de la región.

#### 5.8. Del Vocal de la Filial. -

Los requisitos y funciones del Vocal de la Filial serán las de apoyar las acciones de Extensión y Formación Continua de los asociados, así como de las Relaciones Interinstitucionales, Imagen Institucional en el ámbito de la Filial.

#### 5.9. El Consejo Directivo de la Filial sesionará ordinariamente una vez al mes, salvo disposición distinta de la Asamblea o Consejo Directivo Nacional de la SPP en la que se establezca una frecuencia mayor de sesiones. Podrá reunirse extraordinariamente.

#### 5.10. Los acuerdos tomados en forma unánime por todos los miembros del Consejo Directivo de la Filial tendrán el carácter de firmes. También serán firmes los acuerdos que así quieran declararse siempre y cuando sean aprobados por al menos tres de sus miembros y no haya ausencia de ninguno de ellos.

#### 5.11. La renuncia de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de la Filial al puesto que ocupa será presentada por escrito al mismo Órgano, con copia al Consejo Directivo Nacional de la SPP. Cuando se trate del Presidente se debe convocar a Asamblea de Asociados para la elección de su reemplazante, quien asumirá el cargo hasta la convocatoria a elecciones según las normas estatutarias que rigen la SPP, en el caso de los otros miembros el nombramiento de su reemplazante recaerá en el mismo Consejo Directivo de la Filial.

## **VI. DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FILIAL**

- 6.1. El Consejo Directivo de la Filial será renovado cada dos (2) años en Asamblea Ordinaria, según las disposiciones del Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la SPP y coincidirá con las Elecciones del Consejo Directivo de la SPP.
- 6.2. La votación será dirigida por el Comité Electoral de la filial en coordinación con el Comité Electoral Nacional.
- 6.3. La inscripción de listas completas se hará ante el Comité Electoral hasta con treinta días calendarios de anticipación al día de la elección. La lista de los candidatos consignará los nombres completos, cargo al que postula, documento de identidad y número de CMP y RNE.
- 6.4. Una vez realizado el proceso electoral, el Comité Electoral de la Filial proclamará la lista ganadora y pondrá en conocimiento del Consejo Nacional de la SPP los resultados de la misma.
- 6.5. El Consejo Directivo Nacional procederá al reconocimiento del Consejo Directivo de la Filial ganador dentro los veinte días de producida la elección, entregando los documentos y medallas correspondientes y participando activamente en la ceremonia de investidura.
- 6.6. Para el siguiente proceso electoral el cargo de Presidente de la Filial en funciones no puede ser reelegido para el próximo periodo. Los responsables de los otros cargos directivos en función no podrán ser reelegidos, pero pueden postular para otro cargo diferente.

## **VII. DEL FINANCIAMIENTO DE LA FILIAL Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS**

- 7.1. Las filiales mantendrán vinculación Directivo-Financiera con la SPP.
- 7.2. Los miembros de la Filial, que cuente con personería jurídica, podrán contribuir económicamente y en forma voluntaria para sufragar los gastos de ella, previo acuerdo de la Consejo Directivo de la Filial. También podrá realizar actividades científicas, culturales, sociales y/o profesionales, siempre que hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo de la Filial.
- 7.3. Será obligación del Consejo Directivo de la Filial elaborar una Propuesta de Plan de Trabajo, así como un Presupuesto Anual, que deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea de Asociados. Ambas propuestas, deberán remitirse a conocimiento al Consejo Directivo Nacional de la SPP, para su inclusión en los Planes de Trabajo y presupuesto Anual de la SPP, siempre que haya recursos económicos para ello.
- 7.4. Manejo de fondos: membresías, conferencias y otros.

## **VIII. DEBERES Y DERECHOS DE LAS FILIALES**

- 8.1. Obligaciones de las filiales:
  - Informar periódicamente, con carácter obligatorio al Consejo Directivo Nacional las actividades científicas (cursos, Jornadas, congresos regionales) que programen, a través de la Secretaría de Filiales de la SPP, para efectos de coordinación y apoyo, de lo contrario no se autorizara el auspicio de la SPP.
  - Mientras la filial no tenga personería jurídica todos los aspectos económicos referentes a cobros o gastos de organización de una actividad académica (jornadas, cursos congresos regionales) serán coordinados obligatoriamente con el encargado de Tesorería y Administración de la sede central de la SPP, a través de la Secretaría de Filiales de la SPP, de lo contrario no se autorizará su auspicio.

- Cumplir con remitir a la SPP la información que le sea solicitada.
- Cumplir estrictamente con lo establecido en el Reglamento de Filiales de la SPP.
- Asistir obligatoriamente a las reuniones (virtual o presencial) con las Filiales convocadas por el Consejo Directivo Nacional de la SPP, el Presidente o su representante.
- Cada asociado estará al día en sus cuotas de socio ante la SPP para mantenerse como miembro hábil.

#### 8.2. Derechos de las filiales:

- Usar el nombre, logo y emblemas de la SPP conforme los convenios que se celebren con cada una de ellas.
- Ser informado periódicamente de las actividades que desarrolle la SPP.
- Sus miembros podrán participar de las actividades, convenios nacionales e internacionales, que pacte o programe la SPP.

## **IX. DE LA DISOLUCION DE LA FILIAL**

#### 9.1. La Filial tendrá duración permanente, pero podrá ser disuelta de las siguientes maneras:

- Por acuerdo de Asamblea de Asociados solicitando la disolución que cuente con el respaldo de las dos terceras partes de los asambleístas presentes y ratificado posteriormente por la Asamblea Nacional.
- Por iniciativa del Consejo Directivo Nacional de la SPP, en cuyo caso deberá darse audiencia previa al Consejo Directivo de la Filial, donde se ventilarán las razones de la disolución, luego de lo cual se resolverá en Asamblea Nacional.

#### 9.2. Son causas de disolución de Filial:

- Incumplimiento de normas estatutarias y/o reglamentarias que rigen la SPP y demás normas de orden público.
- Administración de los recursos de la Filial contrario a los intereses de la SPP.
- Inactividad de la Filial.

#### 9.3. En caso de disolución todos los archivos, bienes y fondos de la Filial serán trasladados al Consejo Directivo Nacional de la SPP a través de la Secretaría General.

## **X. DISPOSICIONES FINALES**

Primera. En todo lo no previsto en el presente reglamento, la filial acatará lo dispuesto en el Estatuto de la SPP y normas que rigen a la profesión médica.

Segunda. Cualquier exoneración o cambio que se realice a este reglamento por causal de emergencia u otro acontecimiento, será sustentado y aprobado por el Consejo Directivo Nacional de forma extraordinaria.

SECRETARIA DE FILIALES DE LA SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRÍA

---

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad en  
la asamblea extraordinaria del Consejo Directivo de la SPP  
realizada el 14 de abril del 2023

---